



(9)



00008054

San Luis Potosí, S.L.P., 27 veintisiete de agosto de 2020.

**CC. DIPUTADOS DE LA LXII  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
DE SAN LUIS POTOSÍ.  
P R E S E N T E S.**



El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, ciudadanos potosinos en pleno ejercicio de sus derechos políticos, determinó en sesión celebrada el día de la fecha 27 veintisiete de agosto del presente año, enviar la presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial Estado de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado con fecha 15 de octubre de 2005.

Lo anterior conforme lo disponen los artículos 61, 62 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, con base en lo siguiente:



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



El artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado establece en lo conducente a esta propuesta, que las sesiones del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia podrán ser ordinarias o extraordinarias y, en ambos casos, públicas o privadas. Que las sesiones ordinarias se celebrarán el día y la hora que previamente se haya acordado, con las formalidades que establece el Reglamento Interior; y que las sesiones extraordinarias, cuando sea necesario para tratar y resolver asuntos urgentes, previa convocatoria del Presidente del mismo. Por su parte, en lo relativo, el numeral 13 de dicho ordenamiento estatuye que, para que sesione el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, se requiere la asistencia de la mayoría de sus integrantes.

En estrecha relación con lo referido en el primero de los ordinales precitados, se tiene, de la intelección de los artículos 7º y 8º del Reglamento Interior del Poder Judicial del Estado, que las sesiones de Pleno se celebrarán en la sede del Poder Judicial o en el lugar que el propio Pleno determine, y que la asistencia a las sesiones de Pleno es obligatoria para todos los magistrados, salvo que exista un impedimento por causa justificada.

Ahora, virtud de la Contingencia Sanitaria predominante en la actualidad, mediante Acuerdo General Cuarto que





suscribieron los Plenos del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, ante la declaratoria de emergencia sanitaria de fuerza mayor a la epidemia generada por el virus sarscov2 (covid-19), se establecieron las medidas y lineamientos de actuación para ordenar la reanudación de labores de manera ordenada, gradual y progresiva, encaminados a evitar el contagio y dispersión del virus, dentro de las cuales destaca la establecida en el artículo 18 que dispone: “Artículo 18. Los Plenos del Supremo Tribunal de Justicia y Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, podrán sesionar a través del uso de tecnologías digitales confiables cuando lo estimen conveniente o cuando alguno de los integrantes de los referidos órganos colegiados, no pudieran concurrir de forma presencial a una sesión, por encontrarse dentro de los grupos identificados como vulnerables o por cualquier otra circunstancia que considere pone en riesgo su salud o la de terceros.”

Con la implementación de dicha medida se ha logrado retomar el trabajo jurisdiccional del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia cuidando tanto la salud de los integrantes de dicho Órgano Colegiado como la del demás personal que por la naturaleza de sus labores se ve involucrado en la planeación, preparación y desahogo de las sesiones correspondientes; no obstante, si bien dicha medida ha dado resultados positivos para lograr la continuación con eficacia y eficiencia de la actividad del Tribunal, también cierto es que dicha medida se



plasmó, como se ha referido en un Acuerdo General, cuya naturaleza jurídica le destina a ser continente de disposiciones o normas de carácter temporal o casuístico, como al efecto lo es lo relativo a la situación derivada de la pandemia, cuenta habida la jerarquía jurídica que implica todo Acuerdo o Circular supedita a éstos a las reglas de mayor envergadura como son las Leyes y los Reglamentos, mismas que dadas sus características de generalidad, abstracción e impersonalidad deben establecer los parámetros generales de las normas en ellas contenidas, dejando las cuestiones operativas a dichos Acuerdos o circulares, pero nunca podrán éstas últimas exceder o rebasar los límites de tales ordenamientos de mayor calado.

Ante ello, y con la finalidad de plasmar en términos generales la atribución del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de sesionar, además de manera presencial, a través de los medios que la tecnología ofrece, dotando de claridad y total comprensión en ese sentido a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se propone que las sesiones del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, se puedan celebrar a distancia, mediante el uso de herramientas tecnológicas, ello, ante una emergencia declarada por autoridad respectiva que impida o haga inconveniente la presencia de los magistrados en el edificio sede o en el recinto designado para tal efecto, conforme a las formalidades previstas en esta Ley y en el Reglamento Interior.





Sesiones que deberán quedar íntegramente video grabados para efectos de ulterior consulta, de las cuales, la Secretaria General del Supremo Tribunal de Justicia podrá expedir, a petición de autoridad o parte legitimada, copia certificada a través de disco versátil digital.

Conforme a lo expuesto se eleva a la consideración de esa H. Asamblea Legislativa la siguiente Iniciativa de reforma y adición del artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, misma que dice:

Dice	Debe Decir
<p><b>ART. 12.-</b> Las sesiones del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia podrán ser ordinarias o extraordinarias y, en ambos casos, públicas o privadas. Las sesiones ordinarias se celebrarán el día y la hora que previamente se haya acordado, con las formalidades que establece el Reglamento Interior; y las extraordinarias, cuando sea necesario para tratar y resolver asuntos urgentes, previa convocatoria del Presidente del mismo, en la que deberá incluir el orden del día a la cual debe ajustarse la sesión, determinándose si será pública o privada. De igual forma, podrá celebrar sesión extraordinaria cuando lo soliciten por lo menos tres</p>	<p><b>ART. 12.-</b> [...] Las sesiones del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia podrán celebrarse a distancia mediante el uso de herramientas tecnológicas, ante una emergencia o cuando el Pleno así lo determine. Las sesiones celebradas vía remota por los medios tecnológicos conducentes deberán quedar íntegramente videograbadas para efecto de ulterior consulta, de tales audiencias la Secretaría General del Supremo Tribunal de Justicia</p>

magistrados.	podrá expedir a petición de autoridad o parte legitimada, copia certificada a través del disco versátil digital.
--------------	--

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** La presente adición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan las demás disposiciones legales que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Así lo acordaron en sesión ordinaria celebrada el 27 veintisiete de agosto de 2020 dos mil veinte, por unanimidad de votos de los Magistrados Olga Regina García López, Ma. Guadalupe Orozco Santiago, Ricardo Sánchez Márquez, José Armando Martínez Vázquez, Carlos Alejandro Robledo Zapata, Luz María Enriqueta Cabrero Romero, María Refugio González Reyes, Luis Fernando Gerardo González, Juan José Méndez Gatica, María del Rocío Hernández Cruz, Graciela González Centeno, Rebeca Anastacia Medina García, Juan Paulo Almazán Cue, Arturo Morales Silva y María Manuela García Cázares y ausencia Justificada del Magistrado Martín Celso Zavala Martínez, con secretaria general de acuerdos licenciada Ma. Del Rosario Torres Mancilla, que autoriza y da fe.



MAGDA. OLGA REGINA GARCÍA LÓPEZ  
PRESIDENTA





*iniciativa de Reforma Sept. 2020.*

  
**MAGDA. MA. GUADALUPE OROZCO SANTIAGO**

  
**MAGDO. RICARDO SÁNCHEZ MÁRQUEZ**

  
**MAGDO. JOSÉ ARMANDO MARTÍNEZ VÁZQUEZ**

  
**MAGDO. CARLOS ALEJANDRO ROBLEDO ZAPATA**

  
**MAGDA. LUZ MARÍA ENRIQUETA CABRERO ROMERO**

  
**MAGDA. MARÍA REFUGIO GONZÁLEZ REYES**

  
**MAGDO. LUIS FERNANDO GERARDO GONZÁLEZ**

  
**MAGDO. JUAN JOSÉ MÉNDEZ GATICA**



**MAGDA. MARÍA DEL ROCÍO HERNÁNDEZ CRUZ**

**MAGDA. GRACIELA GONZÁLEZ CENTENO**

**MAGDA. REBECA ANASTACIA MEDINA GARCÍA,**

**MAGDO. JUAN PAULO ALMAZÁN CUE**

**MAGDO. ARTURO MORALES SILVA**

**MAGDA. MARÍA MANUELA GARCÍA CÁZARES**

**LICENCIADA MA. DEL ROSARIO TORRES MANCILLA  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**